



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**


MANUEL FERNANDO BARRERA-BERNAL
Secretario



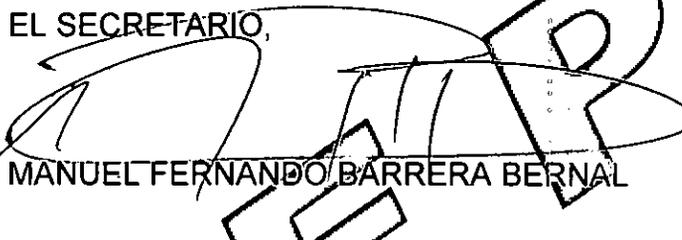
Ubicación 124159
Condenado MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
C.C # 1033741650

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

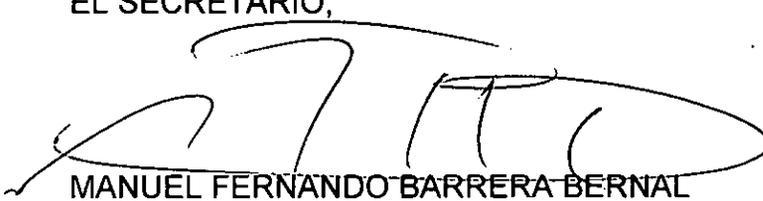
Ubicación 124159
Condenado MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
C.C # 1033741650

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 0170
Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
Cédula: 1033741650
Delito: HOMICIDIO
DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 541 -20 SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte del sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por el homólogo tercero de Acacias - Meta, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 29 de julio de 2013, por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, a la pena principal de **104 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El 02 de noviembre de 2016, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**.-
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de marzo de 2013.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **3 meses y 20.5 días** mediante auto del 23 de diciembre de 2014.
- b). **3 meses y 2.5 días** mediante auto del 18 de enero de 2016.
- c). **3 meses y 2.5 días** mediante auto del 10 de octubre de 2016.
- d). **1 mes y 1.5 días** mediante auto del 02 de noviembre de 2016.

4.- El 24 de OCTUBRE DE 2019, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello por cuanto dicho día fue dejado a disposición de este estrado judicial al penado de la referencia, quien fue capturado en vía pública el día 24 de octubre de 2019 a las 2:10 de la mañana.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 0170

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 54 I - 20 SUR

5.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado **GUSTAVO ALEXANDER SALCEDO SÁNCHEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el oficio de policial, por medio del cual se dispuso de este estrado judicial al penado de la referencia, quien fue capturado en vía pública el día 24 de octubre de 2019 a las 2:10 de la mañana.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3° del artículo 38 del C. P., señala:

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..." (Negrilla y subrayado nuestro).-

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

El Despacho en proveído del 24 de octubre de 2019, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones.

Frente al incumplimiento, el condenado señaló:

" Mi compañera sentimental mencionada, actualmente trabaja en prestación de servicios domésticos en el norte de la ciudad, labor que inició hasta hace solo dos meses, resulta cristalino destacar que la ubicación de la residencia donde trabaja mi compañera sentimental conserva una distancia considerable frente a mi lugar de mi reclusión que como y se mencionó, que encuentra en el barrio san Agustín, en donde actualmente labora en dos ocasiones ha salido casi a media noche de su trabajo y llegando a nuestro hogar después de la 1:00 am, debido a eventos sociales que se han presentado para la familia en donde trabaja; pidiéndole a mi esposa que se quede para atender sus invitados y remunerado muy bien sus servicios, dinero que nos sirve para sustentar los gatos del mínimo vital de nuestra familia.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 0170

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 541 -20 SUR

De igual manera, es menester resaltar que el barrio mencionado y objeto de mi lugar de reclusión es de alta peligrosidad y más en las horas que ha llegado en dos ocasiones mi esposa por estar desarrollando su labor, según los índices de violencia ostentados en la ciudad de Bogotá, en varias ocasiones han tratado de robarla y no tuve otra opción que salir en los últimos dos días que han llegado tarde salir a cuatro cuadras de nuestra vivienda.

Dado los horarios de las labores extra que debe prestar mi compañera sentimental, para el mes de octubre de la presente anualidad y dada la peligrosidad del barrio donde se ubica nuestra residencia, tuve que recogerla en el paradero del bus en dos ocasiones una en la que por un intento de robo el suscrito fue lesionado y día del objeto de este traslado; ya que sus empleadores no ofrecen ningún medio de transporte hasta donde vivimos, solo le incentiva con el pago de servicio del taxi, pero mi esposa se ahorra ese dinero para nuestros gastos y alcanza a tomar el último servicio.

Según lo descrito, el décimo mes del presente año, luego de recogerla en el respectivo paradero, fuimos víctimas de un ataque delincuencial, pues como he mencionado reiteradas veces el barrio san Agustín es de alta peligrosidad y aún más horas relatadas, para los hechos en descripción anexo fotográfico prueba de las heridas físicas que recibí en mi pierna izquierda con un vidrio al intentar frustrar el hurto y protegiendo la vida y pertenencias de mi compañera sentimental y es oportuno señalar a este Despacho que no existe otra persona de mi confianza que la pueda recoger y que ella es quien sustenta actualmente el hogar y son los únicos recursos económicos con los cuales contamos.

Pasados los días y teniendo en cuenta las tasas de desempleo en Bogotá, al no tener más opción mi compañera sentimental permaneció en el mismo trabajo, fue entonces cuando sus empleadores programaron un nuevo evento social para el 24 de octubre de la presente anualidad y aunque ella explico la situación, sus patrones advirtieron prescindir de sus servicios sino accedía desarrollar estas labores extras.

Es así como después del intento de hurto en donde tuve la lesión de mi pierna derecha, el día jueves 24 de octubre de 2019, salí a 1:20 recogerla al paradero que es a cuatro cuadras de la casa, pero desafortunadamente la policía me radio mi cedula, en donde se dieron cuenta de mi situación jurídica.

No obstante, por los hechos acaecidos de la herida sufrí y del traslado que cursa en este despacho; mi compañera sentimental empezó a buscar otro trabajo nuevamente, es importante que este Despacho tenga en cuenta que debido a nuestras condiciones económicas ella no podría retirarse de su trabajo hasta tener la seguridad de labor en otra parte con las condiciones económicas necesarias para nuestra supervivencia".

Vencido el aludido traslado, el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones las cuales no son de recibido para el Despacho pues el penado indicó que la razón por la cual se encontraba a las 2: 10 de la mañana en vía pública del día 24 de octubre de 2019, era por cuanto estaba esperando a su esposa que llegaba de trabajar como empleada de servicio doméstico; pero lo cierto es que no probó sus dichos, pues en la declaración allegada por la compañera señora Sendi Yensy Díaz Moreno, no se indica la circunstancias antes descrita.

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 0170
Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
Cédula: 1033741650
Delito: HOMICIDIO
DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 541 -20 SUR

Sumado a ello de acuerdo a las reglas de la experiencia, no se tiene que el transporte público funcione en horas de la madrugada (dos de la mañana), y si eso no fuera poco, se allego de igual manera informe de visita negativa de fecha 01 de noviembre de 2019, en donde ZAMBRANO PACHECO, no fue encontrado en su domicilio.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por el Juzgado tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, y no cometer nuevo delito.-

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria.-

Precisamente en el auto que se le concedió la prisión domiciliaria y en la diligencia de compromiso que suscribió **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues tal y como informo policial, quien el día 24 de octubre de 2019, lo capturó a las 02:10 de la mañana, en vía pública, sumado el informe de visita negativa, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.-

Aunado a que dentro del expediente obran otras transgresiones, demuestra el incumplimiento por parte del sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** al beneficio de la prisión domiciliaria.-

Así las cosas, como el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acacias - Meta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Por lo tanto se revocará el subrogado.-



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 0170

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 541 -20 SUR

Por lo tanto, se reconoce que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes desde el día 29 de marzo de 2013, fecha de su captura hasta el día 24 de octubre de 2019 (fecha en la cual fue capturado en plena vía pública), es decir, el sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** ha cumplido **78 meses, 26 días**, a lo cual se le debe sumar los **10 meses y 27 días de redención de pena reconocidas**, para un total de pena cumplida de **89 meses y 23 días** quedando como tiempo restante por cumplir, **14 meses y 7 días de prisión intramural.**

Igualmente, se ordena que una vez en firme el presente auto se libren las órdenes de captura en contra de **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado, una vez en firme el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR al condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** la prisión domiciliaria concedida por parte del Juzgado tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **14 meses y 07 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria.-

SEGUNDO: ORDENAR librar las órdenes de captura en contra de **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: COMPÚLSESE copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido la penada, una vez en firme el presente auto.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
15 JUL 2020	4
La anterior Providencia	
La Secretaria	

MICHAEL YESID ZAMBRANO
C.C. 1033 747 650
14/MAYO/20.20.
321 49 29 91



RE: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 170 DEL 11/03/20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 22/05/2020 22:56

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de mayo de 2020 16:37

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 170 DEL 11/03/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 170 del 3 DE MARZO DE 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado los penados MICHAEL YESID - ZAMBRANO PACHECO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

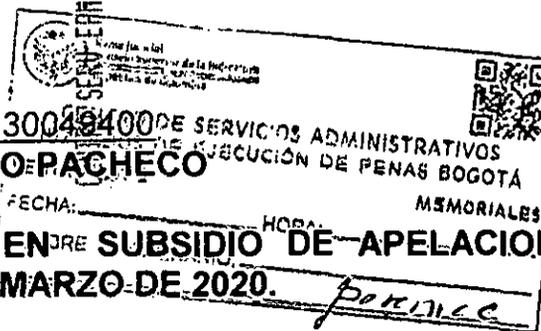
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores:

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

RADICACION PROCESO: 11001600000020130049400 DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 CONDENADO MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO EJECUCION DE PENAS BOGOTA
 CEDULA No. 1033741650 MEMORIALES
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ENRE SUBSIDIO DE APELACION
 CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020.



MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, Actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 11 de marzo de 2020 del que fuera notificado en mi sitio de reclusión el día 14 de mayo de 2020, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso con base a las siguientes consideraciones:

HECHOS.

En sentencia proferida por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 29 de Julio de 2013, fui condenado por el delito de Homicidio simple a la pena principal de 104 meses de prisión; en donde me negaron los beneficios administrativos de Ley.

El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, me concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2016.

Me encuentro privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2013, tengo reconocido 3 meses y 20.5 en auto de fecha 23 de Diciembre de 2014, 3 meses y 2.5 días en auto de fecha 18 de enero de 2016, 3 meses y 2.5 días en auto de fecha 10 de octubre de 2016 y 1 meses y 1.5 días en auto de fecha del 2 de noviembre de 2016; con el tiempo que llevo privado de la libertad más la redención reconocida tenemos un guarismo total de 96 meses y 17 días a la fecha, de la pena impuesta de 104 meses de prisión.

En estos momentos estoy impedido para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad de mi familia fui encontrado fuera del lugar de mi reclusión.

Por oficio No. S-2019- / ESTPO18 – CAI DIANA TURBAY – 29.25 de fecha 24 de octubre de 2019 expedido por la Policía Nacional (Estación de Policía Rafael Uribe Uribe) en donde soy dejado a disposición por el patrullero Freddy Alexander Reina Amado, en el que manifiesta que sobre las 1:40 horas del día jueves 24 de Octubre de 2019, fui encontrado en la calle 49 B con carrera 5F Sur del barrio San Agustín a unas cuadras de mi domicilio, ubicación que no corresponde a mi lugar de reclusión domiciliaria, ubicado en Carrera 2B No. 54i-20 sur. Oficio que fue allegado a este despacho y como consecuencia de ello se ordenó correr traslado al Art 477 al no encontrarme en mi domicilio en esta fecha.

Su Señoría en auto de fecha 11 de marzo de 2020, revoca mi prisión domiciliaria y solo reconoce mi tiempo de reclusión hasta el día 24 de Octubre de 2019 sin

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.

barrio, aún así manifiesto que no estaba realizando ninguna actividad ilícita solo Salí por protección de la vida de mi compañera sentimental, sé que no debí hacerlo, por ello pido nuevamente disculpas y pido no revoque el beneficio y me separe de mi compañera sentimental que tanto me necesita.

Por otra parte le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría no revoque la decisión de la providencia de fecha 11 de Marzo de 2020 y mantenga al suscrito el beneficio de la prisión domiciliaria, y acepte mis explicaciones, toda vez que, por nuestras condiciones económicas, peligrosidad del barrio y hora de llegada de mi compañera sentimental del trabajo me vi en la obligación de salir.

SEGUNDO: Se reconozca todo el tiempo que he estado en mi domicilio con el beneficio de prisión domiciliaria y no como manifiesta en la providencia de fecha 11 de Marzo de 2020 hasta el día 24 de Octubre de 2019, esto teniendo en cuenta que el funcionario en visita del día 1 de Noviembre de 2019 tuvo en cuenta la declaración de un niño de 8 años y no pregunto por una persona mayor de edad para verificar si el suscrito estaba en el domicilio, tenga en cuenta que han realizado visitas posteriores al 24 de Octubre de 2019 y el penado siempre ha estado en su domicilio cumpliendo con el beneficio de prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente a su Señoría por salir de mi sitio de reclusión, indicando que no lo volveré hacer nuevamente y que mi compañera sentimental ya no labora allí,, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*", y el segundo "*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*»1437 de 2011"

ARTÍCULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en

todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso las cuales se encuentran en el cuaderno principal.

-Declaración de extra juicio por notaria de fecha 15 de mayo.

-Copia de declaración de fecha 12 de Noviembre de 2019.

- Dos fotografías del lugar donde vivo y su entorno.

-Copia de la tarjeta en donde trabajaba mi esposa.

-Copia de solicitud del servicio de PICAP del día 24 de Octubre de 2019.

NOTIFICACIONES.

La recibo en la **CARRERA 2 B No. 54 | SUR – 20** de Bogotá tel: 3133620864

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
CEDULA No. 1033741650





AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SENDI YENSY DIAZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052289514.

----- Firma autógrafa -----



nb85fuy9rq30
15/05/2020 - 13:16:00:279



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1212, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
Notario setenta y ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb85fuy9rq30

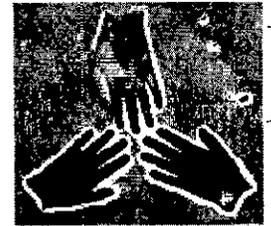
ESPACIO EN BLANCO



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.

Nit. 80393520-5



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1212

EL día 15 de mayo de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) SENDI YENSY DIAZ MORENO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 52.289.514 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en CARRERA 3 B NUMERO 54 I 25 DEL BARRIO DANUBIO AZUL, CEL. 3107832870, de ocupación EMPLEADA, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: -----

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. -----

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE. -----

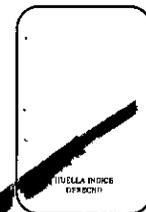
QUINTA.- DECLARO QUE trabajaba en la dirección CALLE 127 NUMERO 49 – 11 como prestación de servicios domésticos, fue entonces que el pasado 24 de octubre de 2019, a las 2:00 am, mi compañero permanente el señor MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.033.741.650 de Bogotá D.C., me recoge y me acompaña del camino donde me deja el servicio de MOTO TAXI – PICAP, LA ESTACIÓN DE TRANSMILENIO DEL BARRIO MOLINOS, llegando de mi trabajo, ubicado en la CALLE 127 NUMERO 49 – 11, a mi lugar de residencia ubicada en la CARRERA 3 B NUMERO 54 I 25 DEL BARRIO DANUBIO AZUL, fue en este trayecto que nos detiene la POLICÍA NACIONAL. -----

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante. -----

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(U) Y POR EL NOTARIO. DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589
EL DECLARANTE.

SENDI YENSY DIAZ MORENO
cc. 52.289.514 DE BOGOTÁ D.C.

HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Elaboro. Milena Guiza

54-209

↖ micasa

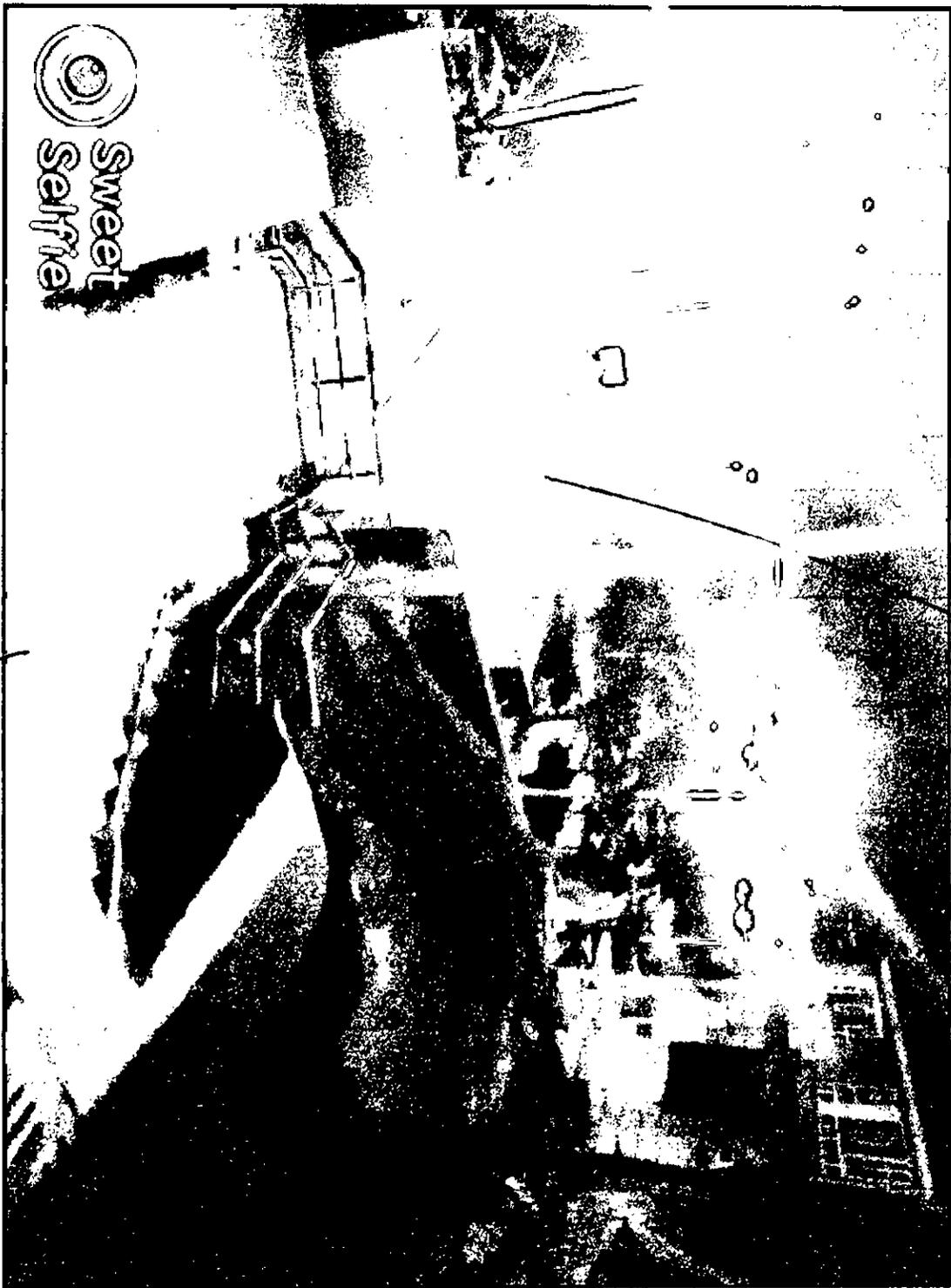


↖ Escaleras

↖ Parque

Photo 1

Foto 2



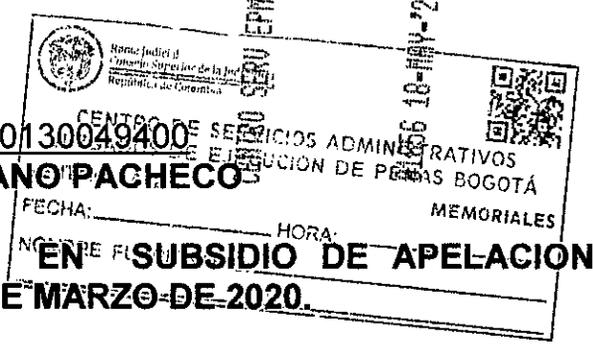
Escaleras

porque

Señores:

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICACION PROCESO: 11001600000020130049400
CONDENADO MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
CEDULA No. 1033741650
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020.



MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, Actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 11 de marzo de 2020 del que fuera notificado en mi sitio de reclusión el día 14 de mayo de 2020, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso con base a las siguientes consideraciones:

HECHOS.

En sentencia proferida por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 29 de Julio de 2013, fui condenado por el delito de Homicidio simple a la pena principal de 104 meses de prisión; en donde me negaron los beneficios administrativos de Ley.

El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, me concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2016.

Me encuentro privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2013, tengo reconocido **3 meses y 20.5** en auto de fecha 23 de Diciembre de 2014, **3 meses y 2.5 días** en auto de fecha 18 de enero de 2016, **3 meses y 2.5 días** en auto de fecha 10 de octubre de 2016 y **1 meses y 1.5 días** en auto de fecha del 2 de noviembre de 2016; con el tiempo que llevo privado de la libertad más la redención reconocida tenemos un guarismo total de **96 meses y 17 días** a la fecha, de la pena impuesta de **104 meses de prisión**.

En estos momentos estoy impedido para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad de mi familia fui encontrado fuera del lugar de mi reclusión.

Por oficio No. S-2019- / ESTPO18 – CAI DIANA TURBAY – 29.25 de fecha 24 de octubre de 2019 expedido por la Policía Nacional (Estación de Policía Rafael Uribe Uribe) en donde soy dejado a disposición por el patrullero Freddy Alexander Reina Amado, en el que manifiesta que sobre las 1:40 horas del día jueves 24 de Octubre de 2019, fui encontrado en la calle 49 B con carrera 5F Sur del barrio San Agustín a unas cuadras de mi domicilio, ubicación que no corresponde a mi lugar de reclusión domiciliaria, ubicado en Carrera 2B No. 54i-20 sur. Oficio que fue allegado a este despacho y como consecuencia de ello se ordenó correr traslado al Art 477 al no encontrarme en mi domicilio en esta fecha.

Su Señoría en auto de fecha 11 de marzo de 2020, revoca mi prisión domiciliaria y solo reconoce mi tiempo de reclusión hasta el día 24 de Octubre de 2019 sin

tener en cuenta que he tenido visitas positivas posterior a la fecha señalada y he cumplido con mi prisión domiciliaria.

En este mismo escrito me permito dar explicaciones frente a la visita negativa del día 01 de Noviembre de 2019 en donde no fui encontrado en mi domicilio según el informe; el día mencionado me encontraba en mi domicilio ubicado en **CARRERA 2 B No. 54 I SUR – 20**, hasta momento no he sido notificado del informe de esta visita negativa para mi debida defensa, pero en el informe debe manifestar el funcionario que fue el día 1 de Noviembre de 2019, que la persona que lo atendió y abrió la puerta en mi domicilio fue mi sobrino menor de edad **YERIC YAMPIER ZAMBRANO DELGADO** de 8 años de edad, quien ese momento mintió manifestándole al funcionario que el suscrito no se encontraba en el domicilio, en razón a que con mi hermano y padre del niño tenemos mala relación y hemos discutido en varias ocasiones debido a que no tengo como aporta económicamente a nuestro hogar, así que por consejo de mi hermano el niño mintió y no quiso llamarme para atender la visita del funcionario, de esta visita me entere porque al dado se encontraba un amigo el señor **BRAYAN ESTIVEN GARCIA ACOSTA** identificado con cedula 1031150647, con Celular 311 3673399 quien vive en el lugar y luego de que mi sobrino manifestó esto al funcionario, salí pero era demasiado tarde no alcance al notificador para que verificara que me encontraba en el domicilio.

El Señor **BRAYAN ESTIVEN GARCIA ACOSTA** está dispuesto a declarar lo que está escrito ante este estrado judicial y manifestar lo consignado en este escrito; ahora sé que los niños no tiene la culpa de las diferencias entre familiares, pero mi sobrino me causo un gran daño al decir mentiras y el funcionario en creer en la declaración de un menor de edad y no preguntar por un mayor de edad en mi domicilio, de haber sido de esta manera hubiera recibido la visita, pues ese día me encontraba en mi domicilio, solo que mi sobrino no llamo al suscrito para que recibiera la visita del funcionario.

Por lo anterior pido a su señoría cotejar el informe del funcionario que fue a mi visita del día 1 de Noviembre de 2019, para que verifique lo consignado en este memorial.

07/11/19 Recepción Oficios
varios -Ventanilla

ZAMBRANO PACHECO - MICHAEL YESID : SE RECIBE OFICIO DEL
ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON ASUNTO DE VISITA NEGATIVA **JUO**

A renglón seguido y en correspondencia con lo manifestado en el informe y posteriormente explicado cómo se denota en líneas anteriores, me permito nuevamente dar las explicaciones pertinentes y orden probatorio de la trasgresión del día 24 de octubre de 2019, bajo los siguiente hechos:

Mi lugar de reclusión está ubicado en la dirección en la Carrera 2B No. 54i-20 sur, es una vivienda familiar en donde vivo con mi compañera sentimental **SENDI YENSY DIAZ MORENO** identificado con cedula No. 52.289.514 quien actualmente es la única que sustenta económicamente nuestro hogar.

Ella trabajaba hasta el mes de Diciembre de 2020 en prestación de servicios domésticos en el norte de la ciudad en el Hogar Gerontologico la Luz (anexo tarjeta) no pudimos anexar la certificación por la situación de salubridad su empleador esta fuera de la ciudad y en este momento no es el representante legal por ende no vive allí, por ello allegamos la tarjeta donde ella trabajaba, labor que desempeño por unos meses, resulta cristalino destacar que la ubicación de la residencia donde trabaja mi compañera sentimental conserva una distancia considerable frente a mi lugar de mi reclusión que como ya se mencionó, que encuentra en el barrio san Agustín: allí laboraba y en ocasiones salía a media noche de su trabajo y

llegando a nuestro hogar después de la 1:00 am, debido a eventos sociales que se han presentado para la familia en donde trabaja y que vive en el mismo hogar geriátrico en el último piso de la edificación, allí se trabajaba en ocasiones hasta altas horas de la noche es por ello que se vio obligada a renunciar por las extensas jornadas de trabajo en donde exponía su vida al llegar a nuestra vivienda; Aunque como explique en la contestación del traslado del Art 477 C.P a ella le proporcionaban una bonificación para taxi, pero este dinero no se empleaba en el transporte, luego se utilizaba para sustentar los gastos del mínimo vital de nuestra familia. Si bien su Señoría en la providencia el fecha 11 de marzo de 2020 menciona si es cierto que en las horas de la madrugada no hay transporte público, pero en ningún momento mencione que ella se transportaba en transporte público, solo que la recogía en el paradero de buses, no fui muy específico en esta situación; es por ello que tengo esta oportunidad para dar más explicaciones con pruebas.

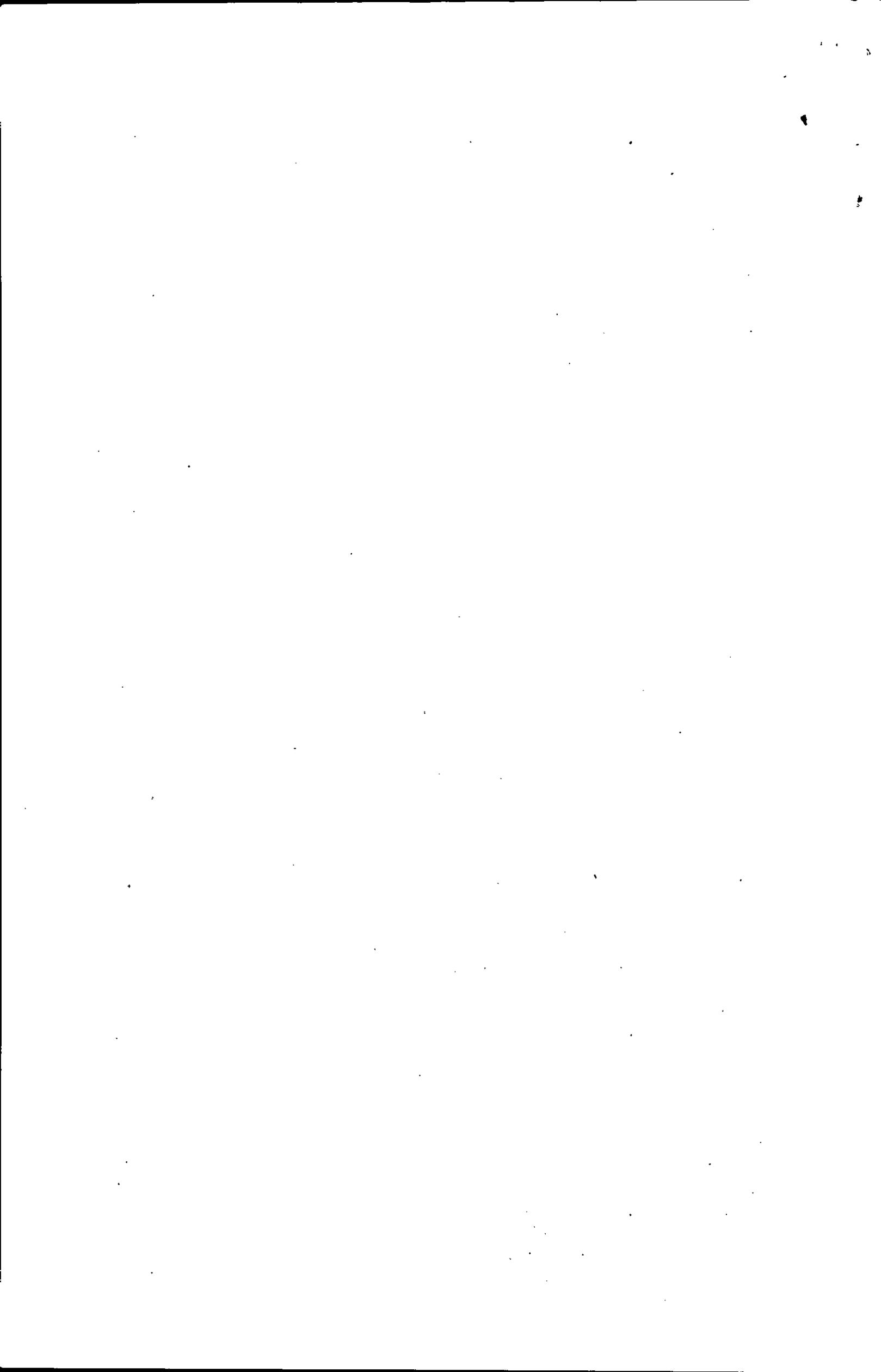
Como pruebas allego copia de la tarjeta en donde se indica la dirección que se aportó en declaración de mi esposa de fecha 12 de Noviembre de 2019 expedida por la notaria 36 del Circulo de Bogotá, esta se allego a este despacho en el memorial describiendo el traslado, pero no tome la precaución de allegar pruebas que ella trabaja allí, quisiera haber aportado la certificación laboral como como explique anteriormente su antiguo empleador no nos facilitó este documento para que usted puede verificarlo.

Así mismo allego a este despacho declaración extrajuicio No. 1212 de fecha 15 de mayo expedida por la Notaria 78 de Bogotá, en donde mi esposa SENDI YENSY DIAZ MORENO declara bajo juramento, sabiendo de las graves consecuencias que resulta mentir en una declaración, allí manifiesta con más detalles los hechos del día 24 de octubre de 2019, como aclara a su señoría el hecho del transporte, que como menciono el suscrito la recogió en el paradero de buses de trasmilenio de Molinos, en donde ella se movilizaba en un servicio de motocicleta de aplicación que en estos momentos estamos pidiendo una copia del reporte del recorrido (anexo solicitud del reporte), pero hasta la fecha no nos han contestado.

Ahora usted se puede preguntar porque la recogí a mi esposa en el paradero de buses? Mediante una fotografía (foto 1) quiero que visualice el sitio en donde vivo, no hay vías de acceso para carro, motocicleta y transporte público, solo a pie; en donde vivo son senderos peatonales con bastantes escaleras para ingresar y subir a donde vivo, tenemos que pasar por un parque que de noche está habitado por delincuencia común tomando o fumando.

De igual manera, es menester resaltar que el barrio mencionado y objeto de mi lugar de reclusión es de alta peligrosidad y más en las horas que ha llegado en dos ocasiones mi esposa por estar desarrollando su labor, según los índices de violencia ostentados en la ciudad de Bogotá.

Dados los horarios de las labores extra que prestaba mi compañera sentimental, para el mes de octubre de la presente anualidad y dada la peligrosidad del barrio donde se ubica nuestra residencia que como mencione solo son cuerdas de escaleras en subida y pasar por un parque peligroso el cual se puede ver en la fotografía 1 y 2 que está cerca de mi vivienda, tuve que recogerla en el paradero del bus, ya que sus empleadores no ofrecen ningún medio de transporte hasta donde vivimos y ella ese día se transporto por moto de una plataforma, motocicleta que no tiene acceso en donde vivimos, es por ello que tuve que ir a recogerla a esa horas de la madrugada.



Según lo descrito, el décimo mes del presente año, luego de recogerla en el respectivo paradero, fuimos víctimas de un ataque delincuencial, pues como he mencionado reiteradas veces el barrio san Agustín es de alta peligrosidad, y aun más en las horas relatadas, para los hechos en descripción anexe fotografía probó mis heridas físicas que recibí al intentar frustrar el hurto y protegiendo la vida y pertenencias de mi compañera sentimental.

Del mismo modo aporte la valoración médica de la herida que recibí, con fecha del 11 de octubre ya que al ver la herida abierta decidí acudir a un control médico. Estas dos pruebas las puede ver en el memorial que radique en el centro de Servicios judiciales de los Juzgado de EPMS de Bogotá el día 15 de Noviembre de 2019 y que reposa en su despacho.

Recepción
15/11/19 Descorre
Traslado

ZAMBRANO PACHECO - MICHAEL YESID : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO
EXPLICANDO AL DESPACHO SU AUSENCIA EN LA PRISION
DOMICILIARIA//LAOS///***

Salta a la vista el riesgo que corría compañera sentimental en ese tiempo y es oportuno señalar a este Despacho que no existe otra persona de mi confianza que la pueda recoger y que ella es quien sustenta actualmente el hogar y son los únicos recursos económicos con los cuales contamos, pues he tenido diferencias en mi hogar con mi familia, especialmente con mi hermano por no aportar económicamente a nuestro hogar.

No obstante, por los hechos acaecidos y debidamente explicados mi compañera sentimental renunció en el mes de Diciembre de 2019.

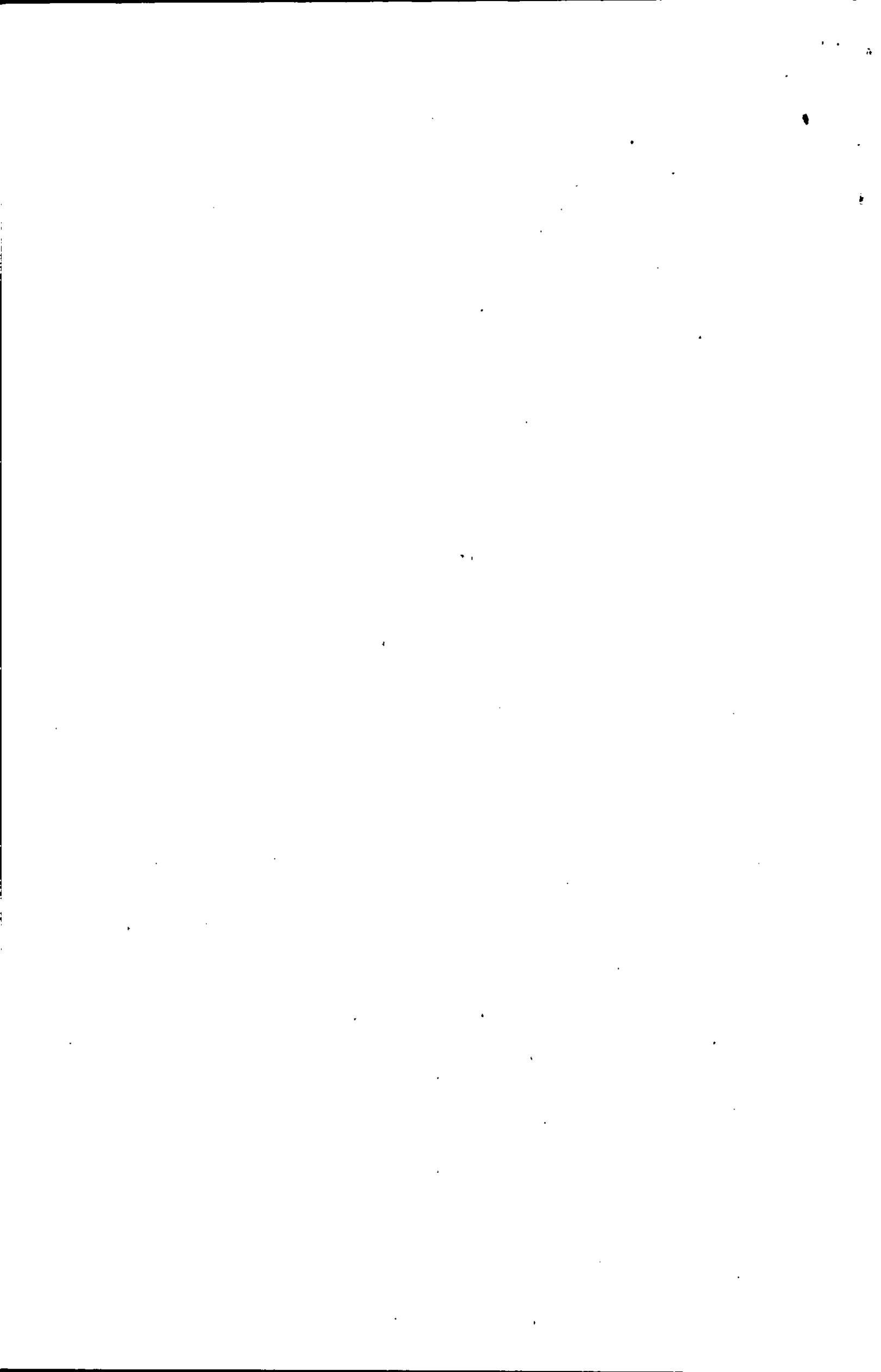
Pasados los días y teniendo en cuenta las tasas de desempleo en Bogotá, al no tener más opción mi compañera sentimental permaneció en el mismo trabajo hasta el mes de Diciembre, fue entonces cuando sus empleadores programaron un nuevo evento social para el 24 de octubre de la presente anualidad y aunque ella explico la situación, sus patrones advirtieron prescindir de sus servicios si no accedía a desarrollar estas labores extras.

Así las cosas, aunque se intentaron buscar todas las soluciones y agotar todos los medios para evitar la hora de llegada en razón a la peligrosidad del barrio y condición de preso domiciliario, no fue posible cambiar el rumbo de lo acaecido por lo que finalmente se llevó acabo el evento del 24 de octubre de la presente anualidad.

Sin embargo, al transcurrir el tiempo y por el temor al hecho ocurrido a inicios del mes de octubre, decidí asomarme a la puerta cuando noté la presencia de personas de dudosa reputación, lo que me sembró el terror de que mi compañera sentimental fuera víctima de algún suceso que pusiera en riesgo su vida. Decidí salir a esperarla en el paradero pasada la una de madrugada y fue cuando los patrulleros de la Estación Rafael Uribe en sus labores de registro a persona y luego de solicitud de documentos presenciaron mi situación de preso domiciliario.

Mi intención jamás fue la de faltar a los compromisos adquiridos con su Despacho y la justicia, como explique a lo largo de la presente, mi compañera sentimental es la única que sustenta el hogar, además pese a su esfuerzo de buscar trabajo no le ha sido posible y aunque renunciara a las labores que actualmente desempeña, únicamente quería evitar cualquier situación que significara un peligro para la vida de mi compañera sentimental.

Su Señoría sé que cometí un error al salir de mi sitio de reclusión para recoger a mi compañera sentimental por su hora de llegada del trabajo y la peligrosidad del



barrio, aún así manifiesto que no estaba realizando ninguna actividad ilícita solo Salí por protección de la vida de mi compañera sentimental, sé que no debí hacerlo, por ello pido nuevamente disculpas y pido no revoque el beneficio y me separe de mi compañera sentimental que tanto me necesita.

Por otra parte le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría no revoque la decisión de la providencia de fecha 11 de Marzo de 2020 y mantenga al suscrito el beneficio de la prisión domiciliaria, y acepte mis explicaciones, toda vez que, por nuestras condiciones económicas, peligrosidad del barrio y hora de llegada de mi compañera sentimental del trabajo me vi en la obligación de salir.

SEGUNDO: Se reconozca todo el tiempo que he estado en mi domicilio con el beneficio de prisión domiciliaria y no como manifiesta en la providencia de fecha 11 de Marzo de 2020 hasta el día 24 de Octubre de 2019, esto teniendo en cuenta que el funcionario en visita del día 1 de Noviembre de 2019 tuvo en cuenta la declaración de un niño de 8 años y no pregunto por una persona mayor de edad para verificar si el suscrito estaba en el domicilio, tenga en cuenta que han realizado visitas posteriores al 24 de Octubre de 2019 y el penado siempre ha estado en su domicilio cumpliendo con el beneficio de prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente a su Señoría por salir de mi sitio de reclusión, indicando que no lo volveré hacer nuevamente y que mi compañera sentimental ya no labora allí,, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*", y el segundo "*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*»1437 de 2011"

ARTÍCULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en

7 todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso las cuales se encuentran en el cuaderno principal.

-Declaración de extra juicio por notaria de fecha 15 de mayo.

-Copia de declaración de fecha 12 de Noviembre de 2019.

- Dos fotografías del lugar donde vivo y su entorno.

-Copia de la tarjeta en donde trabajaba mi esposa.

-Copia de solicitud del servicio de PICAP del día 24 de Octubre de 2019.

NOTIFICACIONES.

La recibo en la **CARRERA 2 B No. 54 | SUR – 20** de Bogotá tel: 3133620864

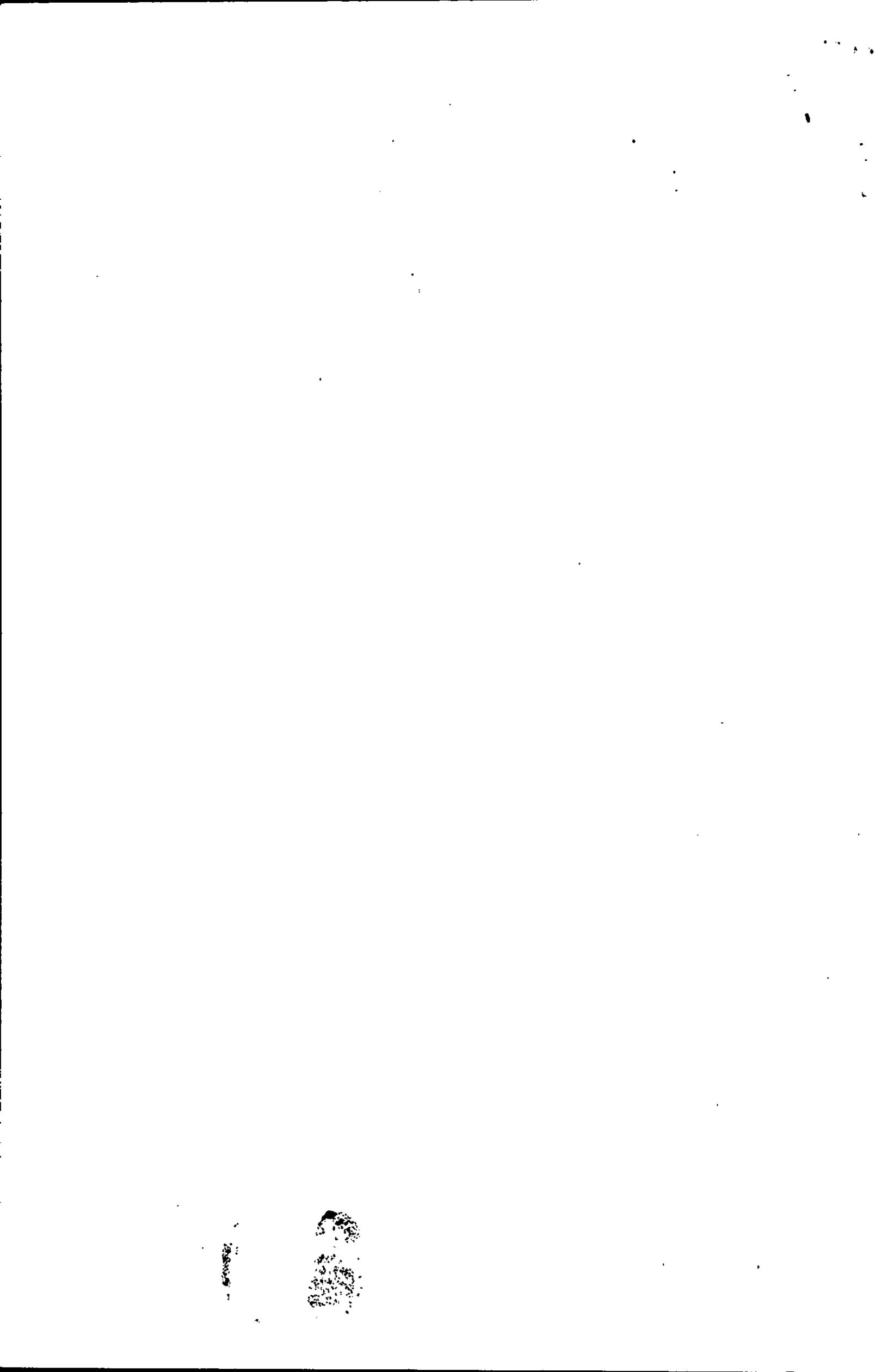
Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
CEDULA No. 1033741650







AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SENDI YENSY DIAZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052289514.

----- Firma autógrafa -----

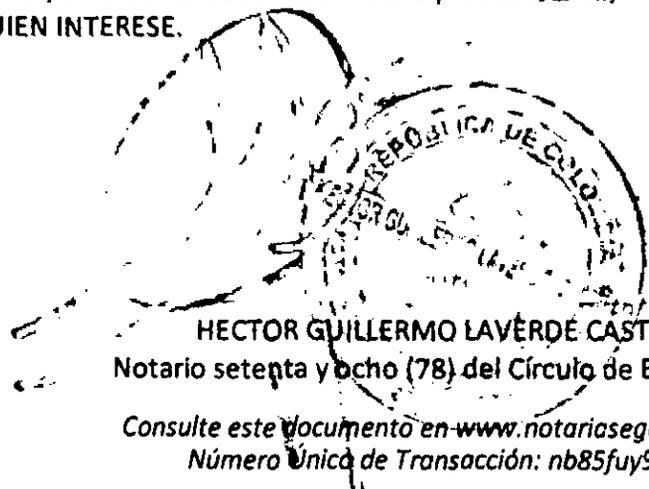


nb85fuy9rq30
15/05/2020 - 13:16:00:279



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1212, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
Notario setenta y ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb85fuy9rq30

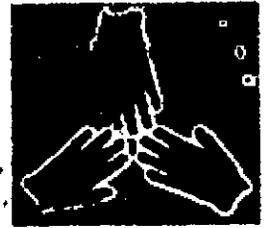
ESTADO EN PLAZO



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.

Nit. 30393520-5



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1212

EL día 15 de mayo de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ: El (a) señor (a) SENDI YENSY DIAZ MORENO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 52.289.514 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en CARRERA 3 B NUMERO 54 I 25 DEL BARRIO DANUBIO AZUL, CEL. 3107832870, de ocupación EMPLEADA, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- DECLARO QUE trabajaba en la dirección CALLE 127 NUMERO 49 - 11 como prestación de servicios domésticos, fue entonces que el pasado 24 de octubre de 2019, a las 2 00 am, mi compañero permanente el señor MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.741.650 de Bogotá D.C., me recoge y me acompaña del camino donde me deja el servicio de MOTO TAXI - PICAP, LA ESTACIÓN DE TRANSMILENIO DEL BARRIO MOLINOS, llegando de mi trabajo, ubicado en la CALLE 127 NUMERO 49 - 11, a mi lugar de residencia ubicada en la CARRERA 3 B NUMERO 54 I 25 DEL BARRIO DANUBIO AZUL, fue en este trayecto que nos detiene la POLICIA NACIONAL.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO, DE LOS CÍRCULOS NOTARIALES: TABO 1-13.100 IVA 2.400 TOTAL: 15.500
EL DECLARANTE.

SENDI YENSY DIAZ MORENO
cc. 52.289.514 DE BOGOTÁ D.C.

HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Elabora. M Ines Guiza

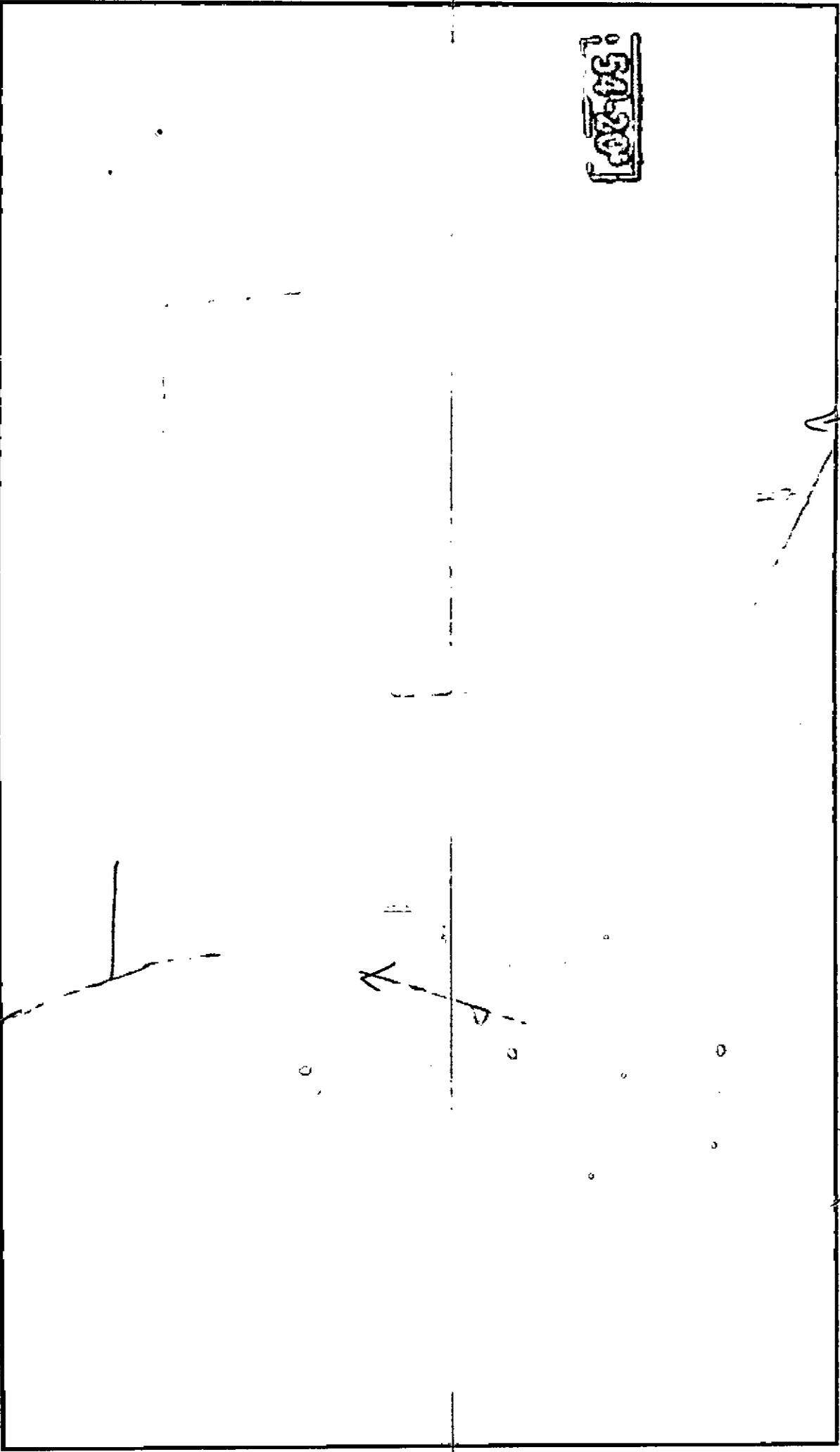
154-207

mi casa
mi casa

parque
parque

Foto 1

Escaleras
Escaleras





part 2

3/10/19

Sweet Selfie

Foto 2.